INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE LEY: 1) MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA RESTABLECER EL VOTO OBLIGATORIO EN LAS ELECCIONES POPULARES; 2) MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA RESTABLECER EL VOTO OBLIGATORIO EN ELECCIONES POPULARES, CON LAS EXCEPCIONES Y EN LAS CONDICIONES QUE INDICA

BOLETINES N° 13.212-07 Y 13.213-07, Refundidos

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización viene en informar los proyectos de ley individualizados en el epígrafe, de origen en sendas mociones, que cumplen su primer trámite constitucional y reglamentario: 1) De la diputada señora Alejandra Sepúlveda y de los diputados señores René Alinco, Jaime Mulet y Esteban Velásquez (boletín N°13.212-07, y 2) De las diputadas señoras Natalia Castillo, Daniella Cicardini, Marcela Hernando, Carmen Hertz, Erika Olivera, Ximena Ossandón, Andrea Parra, Catalina Pérez y Joanna Pérez; y del diputado señor Pepe Auth (boletín N°13.213-07).

En sesión celebrada el 4 de marzo de 2020, y accediendo a una solicitud de la Comisión, la Sala acordó por simple mayoría refundir ambos proyectos.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental

La idea matriz es restablecer la obligatoriedad del voto para las elecciones populares.

2) Trámite de Hacienda.

El proyecto en informe no requiere trámite de Hacienda.

3) Normas de quorum especial

El proyecto que se somete a la consideración de la Sala implica reformar el artículo 15 de la Constitución Política y, conforme al inciso segundo del artículo 127 de la misma, requiere para su aprobación los tres quintos de los diputados en ejercicio.

4) La Comisión aprobó por simple mayoría la idea de legislar. Votaron a favor las diputadas señoras Daniella Cicardini, Marcela Hernando, Andrea Parra, Catalina Pérez, Joanna Pérez; y los diputados señores Andrés Longton, Raúl Saldívar y Pedro Velásquez. Votaron en contra los diputados señores Celso Morales y Renzo Trisotti; y se abstuvieron los diputados señores Bernardo Berger y Andrés Molina.

5) Se designó DIPUTADO INFORMANTE a la señora JOANNA PËREZ.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

Boletín N°13.212-06

Fundamentos

El 4 de abril de 2009 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.337, que modificó los artículos 15 y 18 de la Carta Fundamental con el objeto de consagrar el sufragio como un derecho de los ciudadanos, y su inscripción automática en los registros electorales. Su artículo único sustituyó el inciso primero del artículo 15 por el siguiente: “En las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario, secreto y voluntario.”. De esta manera, se alteró la tradición constitucional chilena que consagraba el voto obligatorio, pasando a ser voluntario.

Dicha ley agregó la siguiente disposición transitoria en la Carta Fundamental: “VIGÉSIMOTERCERA.- Las reformas introducidas a los artículos 15 y 18 sobre voluntariedad del voto e incorporación al registro electoral por el solo ministerio de la ley, regirán al momento de entrar en vigencia la respectiva ley orgánica constitucional a que se refiere el inciso segundo del artículo 18 que se introduce mediante dichas reformas.”.

Fue la ley N°20.568, que regula la inscripción automática, modifica el Servicio Electoral y moderniza el sistema de votaciones, publicada en el Diario Oficial el 31 de enero de 2012, la que materializó esta reforma constitucional, eliminando la sanción asociada al incumplimiento de la obligación de votar.

La primera elección con voto voluntario fue la municipal de octubre de 2012. Con posterioridad, se realizaron las siguientes elecciones: primarias, en 2013; presidencial, parlamentarias y Core, también en 2013, segunda vuelta presidencial, en 2013; elección primaria de alcaldes, en 2016; elecciones municipales, en 2016; elecciones primarias, en 2017; elección presidencial, parlamentaria y Core, en 2017; segunda vuelta presidencial, en 2017. En total, 9 elecciones.

Destacan los autores de la moción que, previo a la reforma constitucional plasmada en la ley N° 20.337, la Constitución Política contemplaba en su artículo 15, inciso primero, la siguiente norma: “En las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario y secreto. Para los ciudadanos será, además, obligatorio”. Esta disposición provenía directamente de la Constitución Política del año 1980, que la contempló en su origen. A nivel histórico Chile, siguiendo el camino de la experiencia comparada, consagró la obligatoriedad del sufragio a mediados del siglo veinte (ley N°12.922, de 1958; y ley N°14.853, de 1962), luego de un largo camino orientado a establecer el sufragio universal. Ese trayecto había empezado en 1874, cuando se terminó el sufragio censitario. En la Constitución de 1925 el sufragio pasó a ser un derecho de todos los hombres mayores de veintiún años. Posteriormente, en 1952, se incorporó la mujer a las elecciones populares. Ese año el padrón electoral alcanzaba a 950 mil ciudadanos inscritos. El mayor crecimiento del padrón se produjo entre 1961 y 1964, cuando los votantes pasaron de 1.800.000 a 2.900.000, lo que se explica porque se estableció un sistema obligatorio de votación para los mayores de dieciocho años.

A continuación, los autores del proyecto se refieren a la fundamentación del voto obligatorio. Al respecto, y citando a algunos tratadistas,

indican que “el debate sobre la naturaleza jurídica del sufragio se ve condicionado por una necesidad de hacer efectiva la legitimación de los Estados democráticos, sustentado en la participación de un número creciente de individuos. De esta manera, el voto obligatorio fue entendido como una garantía de la estabilidad institucional, en momentos en que el pueblo, como nuevo actor político, pasa a ser legitimador de la gestión de los poderes públicos” (Ambrosini, 1945). El voto obligatorio, para Cordini, operó en Europa como «garantía» ligada a un proceso de democratización del sistema político, permitiendo:

• Asegurar en las elecciones la participación de los moderados, induciendo al ejercicio del voto de esos ciudadanos que se abstenían por natural reticencia, por no tener una personalidad política como los inquietos, los propagandistas y los revolucionarios;

• Contrastar la corrupción y los fraudes electorales;

• Concurrir en la educación política del ciudadano, para que se empeñe al ejercicio de un deber que él tuviera hacia toda la comunidad.

“Se puede entonces deducir el doble rol del voto obligatorio: primero, sostener y favorecer el proceso de democratización, que empezó con el sufragio, gracias a la concesión de derechos políticos a nuevas clases sociales; mientras que, por otra parte, contener, informar y dirigir esto proceso, para reforzar las instituciones representativas del Estado (Cordini, 1988: 42-45)”[1].

En el plano regional, algunos autores han indicado que la cuestión del voto ha sido tema central desde mediados del siglo XX. Como señala Thompson, uno de los retos ha significado generar procesos de inclusión ciudadana a los procesos políticos, principalmente los electorales. Sin embargo, no todos los sistemas jurídicos latinoamericanos conciben el voto de la misma manera y, por lo tanto, asignan diversas consecuencias a su ejercicio o a la abstención (...) todo este proceso de transformación institucional en América Latina surgió de la idea de cambiar el marco normativo, pensando que necesariamente la política y la democracia, con sus componentes particulares como los partidos políticos y el régimen político, se redefinirían: la política sería un proceso incluyente, la democracia una forma de vida, y los partidos políticos, así como el aparato institucional, los garantes e instrumentos para que dichos procesos se llevarán a cabo. En este sentido, los marcos normativos buscaron formas para abrir el escenario democrático procedimental.

El voto obligatorio se institucionalizó paulatinamente en los países de la región y se pensó que sería el mecanismo adecuado para garantizar participación efectiva y sobreponerse a procesos de personalización de la política. Siguiendo a Thompson (2000: 266-286), el objetivo fundamental del cumplimiento del deber de votar es, sin duda, formar la voluntad política de una sociedad. Como planteó Braunias, “La justificación teórica-jurídica (del voto obligatorio) reside en la tesis de que la realización del derecho político de participar en la designación de la representación política es sinónimo de deber cívico”[2].

También se ha dicho que la obligatoriedad del voto se atiene exclusivamente al acto de votar, y no por quién o cómo hacerlo, de modo que la libertad del ciudadano para elegir a sus dirigentes se mantenga intacta. La única finalidad del voto obligatorio y coercitivo estaría enfocada a construir y elevar el compromiso y la responsabilidad cívica. También se afirma que el voto obligatorio

[1] SOTO, Francisco (2018): “Reflexiones sobre el voto obligatorio”. En Revista de Derecho Público. N° Especial.

[2] CAICEDO, Julián (2013): Estabilidad y crisis de representación en los sistemas de partidos latinoamericanos. ¿El triunfo de la participación electoral? En Revista Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad (Vol. 8, N°1).

podría constituir un instrumento indicador para generar la agenda política de los gobiernos y las estrategias de campaña, puesto que aún mediante el voto nulo los ciudadanos podrían seguir expresando su inconformidad, sin perjudicar el índice de participación ni la calidad democrática.

Siguiendo a Campillo (2012), se manifiestan dos aspectos significativos relacionados con las políticas públicas que contribuyen a consolidar una administración próxima a planteamientos neopúblicos: por una parte, la necesidad de superar la perspectiva gerencial-empresarial de los gobiernos locales; por otra, la posibilidad de generar nuevas oportunidades enfocadas a establecer y consolidar alianzas pertinentes con la ciudadanía, sus movimientos asociativos y colectivos diversos (empresarial, cultural, educativo, etc.), la administración central, autonómica y provincial, así como cualquier otro vínculo que responda a los objetivos estratégicos de la organización"[3]. Existe una correlación directa entre la obligación de ir a las urnas y sus efectos en la cultura política, que derivan en beneficio del electopartidismo: una mayor competitividad de los partidos y el incremento de la influencia de los electores en el rumbo de la cosa pública.

En Chile, el debate no ha estado exento de exponentes. En la doctrina nacional se ha indicado, por ejemplo, que "la concepción de la relación política entre los individuos y el Estado que subyace al modelo del voto obligatorio es una que no tiene problemas con reconocer que el valor de la libertad individual es importante, en la medida que es una restricción que no la afecta de una manera relevante, pero también considera otro factor que está involucrado en el sufragio, que dice relación con el carácter democrático del mismo. No sólo la protección de la libertad negativa sino también de la libertad positiva está en el fundamento del orden estatal. El sufragio no es sólo la manifestación de preferencias, que agregadas determinan el producto que debe ser ofrecido. El sufragio es, desde el punto de vista de una democracia, mucho más."[4].

Concluye Marshall que "Si todos los ciudadanos son iguales en términos políticos, la elección de las autoridades del Estado debe ser realizada por todos ellos. Cuando la mayoría no es la que decide, parece ser que la opinión de unos vale más que la de otros y que no todos los ciudadanos son iguales en términos políticos. De igual manera, la igualdad política se ve afectada si uno de los ciudadanos no concurre a votar, ya porque un tercero le impide hacerlo, ya porque el propio ciudadano no está interesado en hacerlo, por desinterés. Así, cuando un ciudadano no concurre a votar, su voluntad no cuenta para conformar la voluntad colectiva que toma las decisiones. Lo que pasa entonces es: un ciudadano igual cero voto. Una comunidad política democrática tiene un legítimo interés en proteger la forma de vida democrática que se funda en la idea de la igualdad política. Así, la obligatoriedad del voto puede ser justificada, por ejemplo, en la necesidad de salvaguardar un sistema de legitimación de las autoridades estatales que considere la opinión igual de cada uno de los ciudadanos"[5].

En un plano diferente, quienes suscriben la moción destacan que desde la elección municipal de 2012, cuando ya regía el voto voluntario, se evidenció una fuerte baja en la participación electoral; en efecto, en dichas elecciones participaron un total de 5.771.372 personas[6], existiendo un padrón definitivo de

[3] MENDIENTA, Angélica; CALDEVILLA, David; GONZALEZ, Juan (2015): Pros y contras del voto obligatorio en la formación de la cultura política colectiva: electopartidismo en Revista Perspectivas de la Comunicación (Vol. 8 N°2).

[4] MARSHALL, Pablo (2009): "El derecho y la obligación de votar". En Revista de Derecho Público. Vol. XXII. N°1.

[5] Ibídem.

13.404.084 personas[7], lo que quiere decir que hubo una participación efectiva de 43,05% de la población. En consecuencia, menos de la mitad del padrón eligió a los alcaldes y concejales en esa oportunidad. Ello contrasta con los resultados de las elecciones de alcaldes anteriormente celebradas (2008), en las cuales votaron 6.362.130 personas[8]; es decir, comparando ambas elecciones, votaron 590.758 personas menos en 2012.

Por otra parte, en la elección presidencial de 2013 (comicios en los que, por su naturaleza, generalmente participa más gente), hubo una participación electoral de 6.735.659 personas[9], mientras que en la elección presidencial de 2009 (con voto obligatorio), sufragaron 7.367.454 personas[10], es decir, 631.795 votos de diferencia. Asimismo, y pese a que el padrón electoral aumentara, en las elecciones presidenciales del año 2017 votaron 6.674.159 personas[11], es decir, 61.500 menos votos que en las mismas elecciones, con voto voluntario, realizadas el año 2013. Con estos datos es posible afirmar que desde la entrada en vigencia de la reforma constitucional que instauró el sufragio voluntario han votado menos personas, pese a que, a la vez, haya aumentado sostenidamente el padrón electoral.

De todo lo expuesto puede concluirse que es relevante fortalecer los medios por los cuales se fomenta la participación, de tal manera de no vaciar de contenido a nuestra democracia. No debe perderse de vista que Chile es una República Democrática (artículo 4 de la Constitución Política), y que por esencia es representativa (artículo 5). La ausencia de una participación electoral robusta afecta las bases de la institucionalidad del Estado y una de las medidas que puede relevar la actividad política representativa es la reinstauración del voto obligatorio.

Boletín N°13.213-06

Fundamentos

Según exponen los autores del proyecto, la crisis política por la que atraviesa el país desde 2019 ha permitido comprobar que existe un fuerte impulso de participación ciudadana, cuya representatividad no necesariamente queda plasmada al haberse aprobado el voto voluntario a través de la ley N°20.568, de 2012, promulgada por el Presidente Sebastián Piñera a mediados de su primera administración. La escasa participación electoral o abstención en los asuntos de interés nacional que ha sido posible constatar luego de la entrada en vigencia de dicha ley, limita generar escenarios propicios para resolver los conflictos.

[6] Servicio Electoral. Cantidades de votantes por grupo etarios en cada sexo por región y totales del país. Elección Municipal 2012. Disponible en: https://www.servel.cl/wp-content/uploads/2015/09/cantidades_votantes_segun_edad_sexo_x_region_eleccionesmunicipales2012.pdf (consultado el 08 de mayo de 2019).

[7] Servicio Electoral. Cantidades de inscripciones electorales por sexo y región y sus porcentajes en el total del país. Padrón definitivo 2012. Disponible en: https://www.servel.cl/wp-content/uploads/2015/09/informe_inscripciones_vigentes_por_region.pdf (consultado el 08 de mayo de 2019).

[8] Servicio Electoral. Elección de Alcaldes 2008. Disponible en: https://historico.servel.cl/SitioHistorico/index2008_alca.htm (consultado el 08 de mayo de 2019).

[9] Servicio Electoral. Elecciones presidenciales: resultados globales. Disponible en: https://www.servel.cl/elecciones-presidenciales-resultados-globales/ (consultado el 08 de mayo de 2019).

[10] Ibídem.

[11] Servicio Electoral. Estadísticas de participación a nivel nacional Elecciones 2017. Disponible en: https://www.servel.cl/estadisticas-de-participacion-a-nivel-nacional/ (consultado el 08 de mayo de 2019).

Agregan que la reforma constitucional que dio paso al establecimiento del voto voluntario, y que fue promulgada durante el primer mandato de la ex Presidenta Michelle Bachelet, fue fruto de una moción del entonces senador Alberto Espina con la adhesión de los exsenadores José Antonio Viera-Gallo, Antonio Horvath y Sergio Romero. Se argumentó, en ese entonces, que "la obligatoriedad del sufragio contradice los fundamentos esenciales de un régimen auténticamente democrático y de una sociedad integralmente libre. En efecto, por naturaleza el sufragio es derecho, al igual que la opción a cargos públicos de elección popular", añadiendo que el voto obligatorio "convierte a los ciudadanos en entes cautivos de un sistema que se agota en la mera formalidad electoral", ya que la ciudadanía no tiene las facultades para revocar el mandato otorgado a sus autoridades elegidas en caso de que su gestión haya sido o sea manifiestamente deficiente, e incluso contraria a los intereses de la comunidad.

La decisión de implantar el voto voluntario, si bien tuvo un alto respaldo en las encuestas, constituyó un error de apreciación sobre el grado de evolución política de la sociedad que, a su vez, demostraría un distanciamiento con los votantes y, en especial, con los no votantes que esperan otros métodos para sentirse atraídos para ir a las urnas; es decir, una renovación en la oferta política de las ideas.

Hay que reconocer que, habiéndose celebrado desde 2012 varias elecciones, no se han cumplido los supuestos que se tuvieron en consideración al momento de establecer el voto voluntario, como por ejemplo que el poder del dinero tendría menor injerencia en las campañas, o que los partidos tendrían un incentivo adicional para promover la participación ciudadana.

En cambio, se ha podido constatar que el voto voluntario se ha traducido en una despolitización de la vida pública nacional, que formaría parte del proyecto político neoliberal.

De acuerdo a un estudio elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) sobre "Voto obligatorio en América y Europa", la participación electoral con voto obligatorio en Chile alcanzaba sobre el 87.5%, mientras que con el voto voluntario el promedio es de 47,94%. Por ende, ha habido una disminución de la participación del 39,56%. Estas cifras se alejan incluso del promedio internacional sobre la materia, donde la participación electoral con voto obligatorio alcanza al 73%, y al 60,14% con voto voluntario.

Es importante señalar también que existe la percepción política sobre la necesidad de reponer el voto obligatorio, como lo demuestra el estudio realizado en 2018 por la Escuela de Ciencia Política de la Universidad Diego Portales entre senadores y diputados, según el cual el 66,7% de los encuestados era proclive al voto obligatorio. En los partidos de la ex-Nueva Mayoría esta opinión era muy mayoritaria (80%), mientras que en el Frente Amplio alcanza al 65% y en Chile Vamos al 50%., siendo los extremos a derecha e izquierda los más proclives al voto voluntario.

A modo de complemento de lo anterior, la Consulta Ciudadana elaborada por la Asociación Chilena de Municipalidades arrojó que el 86% de quienes participaron en ese muestreo respaldaban la idea de restablecer el voto obligatorio.

Ante las actuales circunstancias que vive el país y la necesidad evidente de contar con autoridades elegidas democráticamente que representen el real sentir de la ciudadanía, parece prudente mantener la actual inscripción obligatoria de los ciudadanos en los registros electorales y, por otra parte, dar facilidades a las personas que, en razón de su edad, puedan tener dificultades de desplazamiento.

Es pertinente recordar que se han presentado varios proyectos acerca del restablecimiento del voto obligatorio, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, y suscritos tanto por parlamentarios oficialistas como de oposición, que no han tenido mayor avance. Frente a este cuadro, hay que darle un nuevo impulso a esta idea, en el entendido que el presente proyecto se enmarca dentro de las demandas sociales por una mayor participación y que, si bien el voto obligatorio no es la solución definitiva, sí representa un avance.

La obligatoriedad del sufragio, sin embargo, no debiese abarcar a un número importante de personas que, por su avanzada edad, no pueden concurrir a los locales de votación asignados por el Servicio Electoral, ya sea por su delicado estado de salud o su detrimento en materia económica.

La misma excepción debiese aplicarse a quienes no teniendo una edad avanzada, no puedan concurrir a los locales de votación asignados, por impedimentos físicos o psíquicos, o respecto de las personas que dependen necesariamente del cuidado de otro para ejercer su sufragio.

En otro plano, es necesario plasmar en el texto constitucional que la obligatoriedad de marras rige únicamente para las elecciones y plebiscitos contemplados en la Constitución, excluyéndose por consiguiente las elecciones que realizan los partidos políticos según la ley N°20.640, que Establece el Sistema de Elecciones Primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, parlamentarios, gobernadores regionales y alcaldes.

Igualmente, y considerando lo que dispone la Carta Fundamental, el voto debe mantener su carácter voluntario respecto de los ciudadanos chilenos residentes en el extranjero y de los extranjeros avecindados en Chile que cumplan con los requisitos legales para sufragar.

III.- <u>DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL</u>.

En atención a que tanto la idea matriz como el contenido de los proyectos refundidos son análogos a los de otras iniciativas legales, también de origen en moción, sobre las cuales esta Comisión se pronunció recientemente, se resolvió por unanimidad omitir el trámite de audiencia pública y proceder, en consecuencia, a votar en general y particular. En relación con lo señalado, hay que recordar que las mociones que fueron objeto de informe por parte de la Comisión son las plasmadas en los boletines refundidos N°13.028-06 y 13.029-6. La Sala de la Corporación aprobó en su oportunidad la idea de legislar, pero posteriormente, en la discusión particular, rechazó el proyecto sancionado por la Comisión en el segundo informe reglamentario.

Durante la votación de la idea de legislar que, como se indicó, fue aprobada por simple mayoría (8 a favor, 2 en contra y 2 abstenciones), algunos integrantes de la Comisión fundamentaron su voto de la siguiente manera.

El **diputado señor Molina** destacó que los proyectos de reforma constitucional requieren de un quorum especial para su aprobación, lo que obliga a concitar una amplia mayoría, considerando que se corre un riesgo al votarlos apresuradamente y sin mediar un mayor análisis. Acotó que actualmente hay una voluntad distinta a la que reinaba cuando se tramitaron las mociones contenidas en los boletines Nos 13028-06 y 13029-06, que perseguían el mismo propósito, proyecto que fue rechazado por la Sala.

El **diputado señor Morales** manifestó su disconformidad con la idea de dar “señales políticas”, por una parte, y de rechazar, por otra, iniciativas tan importantes para la gente como pensiones y sueldo mínimo. Afirmó que el voto obligatorio no es un tema que se encuentre entre las prioridades de la ciudadanía y, aun así, se está legislando al respecto, con premura, cerrándose a la posibilidad de alcanzar un acuerdo.

En contraste con las posiciones precedentes, el **diputado señor Saldívar** subrayó que cuando los municipios llevaron a cabo la consulta ciudadana en diciembre del año pasado, en todas aquellas comunas en que se preguntó por el voto obligatorio esta idea tuvo un respaldo absoluto. Por lo tanto, y siendo coherente con las demandas ciudadanas, lo que corresponde es aprobar la idea de legislar.

A su turno, el **diputado señor Trisotti** sostuvo que las demandas ciudadanas no necesariamente se condicen con aquello que se considera lo correcto o adecuado. Es el trabajo mancomunado de la clase política el que logrará que la gente vuelva a tener confianza, reivindicando el valor del esfuerzo de ir a buscar los votos y plantear las ideas.

Por su parte, la **diputada señora Pérez, Joanna (Presidenta)** dijo que la señal política que se requiere dar restableciendo el voto obligatorio, es fundamental.

Finalmente, el **diputado señor Velásquez (Pedro)** reflexionó sobre la necesidad de una mayor educación cívica, haciendo hincapié en cómo la falta de ésta ha influido en la baja participación ciudadana, razón por la cual calificó como un error histórico el que cometieron los distintos partidos políticos al aprobar hace algunos años el cambio del voto obligatorio al voto voluntario. A su juicio, el voto obligatorio contribuirá efectivamente a una mejor democracia y una mayor participación ciudadana. Concluyó su participación coincidiendo con lo expresado por el diputado señor Saldívar, sobre la necesidad de reflejar en esta votación la opinión manifestada por la gente en la consulta municipal realizada el año pasado.

IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.

Artículo único

Incorpora las siguientes modificaciones en la Constitución Política:

N°1

En el artículo 15:

a) En el inciso primero, que establece que en las votaciones populares el sufragio será personal, igualitario, secreto y voluntario; se reemplaza la expresión "voluntario" por "obligatorio".

b) Intercala los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual inciso segundo a ser quinto:

"La obligatoriedad consagrada en el inciso anterior no será aplicable a las personas mayores de 75 años y las personas en situación de discapacidad o dependencia. Estarán excluidos también de dicha obligación, los ciudadanos chilenos con residencia en el extranjero y los ciudadanos extranjeros avecindados en Chile que estuvieren habilitados para sufragar.

El sufragio en elecciones primarias convocadas en virtud de la ley orgánica constitucional que las regule será siempre de carácter voluntario.

El Estado arbitrará las acciones necesarias para informar, facilitar e incentivar el ejercicio del derecho a sufragio.”.

N°2

Agrega la siguiente disposición transitoria:

“Vigésimo Novena.- La reforma introducida al artículo 15 sobre obligatoriedad del voto regirá al momento de modificarse la ley orgánica constitucional respectiva.”.

La Comisión aprobó, en una votación única y por simple mayoría, las modificaciones antes mencionadas. Votaron a favor las diputadas señoras Daniella Cicardini, Marcela Hernando, Andrea Parra, Catalina Pérez, Joanna Pérez; y los diputados señores Andrés Longton, Raúl Saldívar y Pedro Velásquez. Votaron en contra los diputados señores Celso Morales y Renzo Trisotti; y se abstuvieron los diputados señores Bernardo Berger y Andrés Molina.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

No hay.

VI.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No se presentaron indicaciones.

VII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones expuestas, y las que dará a conocer la Diputada Informante, **la Comisión de Gobierno Interior recomienda a la Sala aprobar** el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Incorpóranse las siguientes modificaciones en la Constitución Política:

1) En el artículo 15:

a) Sustitúyese en el inciso primero la palabra "voluntario" por "obligatorio".

b) Intercálanse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual inciso segundo a ser quinto:

"La obligatoriedad consagrada en el inciso anterior no será aplicable a las personas mayores de 75 años y las personas en situación de discapacidad o dependencia. Estarán excluidos también de dicha obligación los ciudadanos chilenos con residencia en el extranjero y los ciudadanos extranjeros avecindados en Chile que estuvieren habilitados para sufragar.

El sufragio en elecciones primarias convocadas en virtud de la ley orgánica constitucional que las regule será siempre de carácter voluntario.

El Estado arbitrará las acciones necesarias para informar, facilitar e incentivar el ejercicio del derecho a sufragio.”.

2.- Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“Vigésimo novena.- La reforma introducida al artículo 15 sobre obligatoriedad del voto regirá al momento de modificarse la ley orgánica constitucional respectiva.”.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión celebrada el día 10 de marzo de 2020, con la asistencia de las diputadas señoras Daniella Cicardini, Marcela Hernando, Karin Luck, Andrea Parra, Catalina Pérez y Joanna Pérez (Presidenta); y de los diputados señores Bernardo Berger, Andrés Longton, Andrés Molina, Celso Morales, Raúl Saldívar, Renzo Trisotti y Pedro Velásquez.

Sala de la Comisión, a 12 de marzo de 2020

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión